



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

ORDENANZA FISCAL N.º 4 DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5.-

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero: Asignación de sepultura, nichos y columbarios:

- a) Sepulturas perpetuas.....
- b) Sepulturas temporales.
- c) Nichos perpetuos (*).....601,12 euros
- d) Nichos temporales.....
 - 1. Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario.....
 - 2. tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario.....
 - 3. Los demás.....
- e) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:.....
Cada cuerpo.....
- f) Nichos perpetuos para párvulos y fetos.....
- g) Columbarios.....
- h)

(*)(Modificado por Acuerdo del Pleno de 26/1/2006, BOP, de Huesca n.º 68, de 7 de abril de 2006)

Epígrafe segundo: Asignación de terrenos para mausoleos y Panteones.

- a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno.....
- b) Panteones, por metro cuadrado de terreno.....

Nota común para los epígrafes 1º y 2º

1º.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas o nichos llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe tercero: Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

- a) Permiso para construir panteones.....
- b) Permiso para construir sepulturas.....
- c) Permiso de obras de modificación de panteones.....
- d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones.....

Epígrafe cuarto: Colocación de lápidas, verjas o adornos.

- a) Por cada lápida en nicho o sepultura en propiedad.....
- b) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia excepto de madera.....
- c) Por la colocación de adornos, jardineras, marcos, etc en nichos, por unidad...
- d) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito, o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón.....

Epígrafe quinto: Registro de permutas y transmisiones.



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

- a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio.....
- b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.....
- c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.....

Epígrafe sexto: Inhumaciones.

- a) En mausoleo o panteón.....de restos.....de cadáveres.....
- b) En sepultura o nichos perpetuos..... de restos.....de cadáveres.....
- c) En sepultura o nicho temporal..... de restos.....de cadáveres.....
- d) En sepultura o nicho de párvulos o fetos, perpetuos..... de restos.....de cadáveres.....
- e) En sepultura de párvulos o fetos, temporales..... de restos.....de cadáveres.....
- f) En columbarios.... de restos.....de cadáveres.....

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada en el mismo.

Epígrafe séptimo: Exhumaciones.

- a) de mausoleo y panteón..... de restos.....de cadáveres.....
- b) de sepultura perpetua..... de restos.....de cadáveres.....
- c) sepultura temporal..... de restos.....de cadáveres.....
- d) parvario perpetuo..... de restos.....de cadáveres.....
- e) parvario temporal..... de restos.....de cadáveres.....

Epígrafe octavo: Incineración, reducción y traslado.

- a) Incineración de cadáveres y restos.....
- b) Reducción de cadáveres y restos.....
- c) Traslado de cadáveres y restos.....

Epígrafe noveno: Movimiento de lápidas y tapas.

- a) En mausoleo.....
- b) En panteón.....
- c) En sepulturas perpetuas.....
- d) En nichos perpetuos.....

Epígrafe décimo: Conservación y limpieza.



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

- a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma.....
- b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido además del valor de los materiales empleados, se exigira por cada operario y hora.....

VII.- DEVENGO

Artículo 7.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VIII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los *artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria*.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(BOP. De Huesca n.º 299, de 30 de diciembre de 1989)